REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DELCIRCUITO
Bogotá, D.C., diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PINEDA
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO LADINO CASTRO
RADICADO No: 2018-00571

Se **APRUEBA** la liquidación de **costas** elaborada por secretaría el **30/01/2023,** por encontrarse ajustada a derecho (art. 366 del C.G.P.).

En firme este proveído, secretaría **REMITA** el presente asunto a la **Oficina de Ejecución Civil del Circuito** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No.PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, el cual señala:

"ARTÍCULO 14.- Reparto de procesos durante la vigencia de la medida. Durante la vigencia de esta medida, los Jueces Civiles del Circuito y Municipales que profieran una decisión susceptible de ejecución en los términos de la competencia asignada a los Jueces de Ejecución Civil, remitirán los expedientes a la Oficina de Ejecución Civil respectiva, una vez ejecutoriada dicha providencia, para su correspondiente reparto."

Lo anterior, en concordancia con el artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. **OFICIAR.**

Por secretaría efectúe de ser necesario la conversión de los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexe al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. **OFICIAR**.

Igualmente **OFICIAR** a las personas naturales o jurídicas que por razón de una medida cautelar deban consignar periódicamente sumas de dinero en el presente asunto, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo respectiva, para lo cual deberá indicarse el número de la cuenta bancaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0514aa0f4d48172a671ebddee710b6921ce749e1ada444edb58517687e7c90d**

Documento generado en 17/02/2023 09:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica